



Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Empresas, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa Adelante Comercialización, para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para el ejercicio 2025.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 100, de 27 de mayo de 2025, se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Adelante Comercialización, para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Programa Adelante Comercialización, para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha, es un programa de ayudas que facilita financiación para el crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de las pequeñas y medianas empresas de Castilla-La Mancha, mediante su participación como expositor con stand propio, en las ferias comerciales que se celebren dentro del territorio nacional para la promoción de sus productos o servicios, e incentivando los proyectos que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios, enmarcándose en el Eje 4 de Comercialización del Plan Estratégico de Acompañamiento Empresarial de Castilla-La Mancha (Plan Adelante 2024-2027), y que contribuye a desarrollar el Objetivo político 1 del Programa Feder de Castilla-La Mancha 2021-2027 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, y su Objetivo específico de “Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas”, así como al Desafío de “Reforzar el tejido empresarial innovador” a través de la línea estratégica de “Fortalecer la productividad de las empresas de la región a través de la inversión” de la S3 CLM.

La disposición final primera de la citada Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de incentivación empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.3 y 10 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, resuelvo





Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas del Programa Adelante Comercialización, para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha, para el ejercicio 2025.

2. Estas ayudas tienen como finalidad facilitar financiación para el crecimiento en mercados nacionales y para la mejora de la posición competitiva de las pequeñas y medianas empresas de Castilla-La Mancha, mediante su participación como expositor con stand propio, en las ferias comerciales que se celebren dentro del territorio nacional para la promoción de sus productos o servicios, e incentivando los proyectos que tengan como objetivo la apertura de nuevos mercados o la mejora de la comercialización de sus productos o servicios.

3. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las ayudas que comprende esta convocatoria, además de por lo dispuesto en la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Adelante Comercialización, para el fortalecimiento de la capacidad de comercialización de las empresas en Castilla-La Mancha, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicadas en el DOCM Núm. 100 de 27 de mayo de 2025, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. También se regirán por el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y por el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) para el periodo 2021-2027.



3. Asimismo, se regirán por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que tienen el carácter de ayudas de minimis.

Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante cualquier período de tres años no deberán exceder de 300.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la entidad beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Finalmente se estará igualmente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, o normativa que lo sustituya.

Tercero. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que recoge la presente convocatoria, las entidades previstas como tales en el artículo 3 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, quedando expresamente excluidas de las mismas las previstas en su apartado 5.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas tendrán la consideración de beneficiarias a los efectos del artículo 2.9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, siempre que concurran los requisitos que en el mismo se establecen, y en consecuencia, vendrán obligadas a cumplir cuantas obligaciones les imponga la normativa comunitaria o nacional reguladora del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

2. Para acceder a la condición de beneficiarias las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que estén válidamente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, así como que desarrollen una actividad económica en un centro de trabajo o establecimiento operativo dentro del territorio de Castilla-La Mancha, en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, los miembros de las agrupaciones sin personalidad, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o





actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

f) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

g) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

h) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

i) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 2023/2831 y a otros reglamentos de minimis durante cualquier período de tres años, que acumuladas excedan de 300.000 euros.

j) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.





k) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

l) Contar con un plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, inscrito en el registro laboral correspondiente, conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

m) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, en la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Los requisitos relacionados anteriormente serán acreditados mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo I de solicitud de ayuda, y la documentación adjunta detallada en el dispositivo octavo de la presente resolución.

No obstante lo anterior, el cumplimiento del requisito previsto en el apartado 2.m), se acreditará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, a requerimiento del instructor en el plazo de diez días a contar desde su notificación, y por los medios indicados en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Cuarto. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables al amparo de la presente convocatoria deberán ajustarse a las previsiones del artículo 11 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no serán subvencionables los proyectos promovidos por:

a) Pymes que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por en el anexo I incorporado a la referida orden;

b) Empresas y personas artesanas que desarrollen actividades de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

Quinto. Gastos subvencionables, plazo de ejecución y cuantía de la subvención.





1. Son gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen o adquieran dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión y hayan sido efectivamente pagados en su totalidad con anterioridad a la finalización del período de justificación, y se encuentren encuadrados en las tipologías de gasto establecidas en el artículo 12 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la resolución individual de concesión determinará, sin superar la duración máxima de un año a contar desde el día siguiente a su notificación, el plazo de ejecución del proyecto, que se establecerá en atención a la naturaleza y características del mismo y en función de lo solicitado por la entidad interesada.

Todos los compromisos asumidos y condiciones impuestas en la resolución de concesión deben estar cumplidas a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

3. El proyecto podrá comenzar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, acreditándose que no se han iniciado anteriormente, mediante la presentación de declaración responsable.

4. La cuantía de la subvención a conceder, con el carácter de ayuda de minimis, se asignará aplicando los criterios que correspondan en función del tipo de proyecto subvencionable, en los términos indicados en el artículo 14 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En todo caso, la subvención a percibir por la entidad beneficiaria en esta convocatoria no podrá superar el límite máximo de 60.000 euros por solicitud, y un límite máximo total de 100.000 euros.

Sin perjuicio de la cuantía máxima establecida en el párrafo anterior, la ayuda total de minimis que puede percibir una misma entidad beneficiaria no podrá ser superior a 300.000 euros contabilizados durante cualquier período de tres años. Por este motivo, la ayuda a conceder en la presente convocatoria podrá acumularse a otras ayudas de minimis concedidas a la entidad beneficiaria durante cualquier período de tres años, con independencia de la Administración o Administraciones concedentes, hasta el límite total de 300.000 euros.

Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente resolución podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con un porcentaje máximo del 85 por ciento, dado que la actuación está alineada con el Objetivo Político 1 “Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Objetivo Específico RSO1.3 “Reforzar el crecimiento sostenible y la





competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas”; Ámbito de intervención 021 “Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas”; Forma de financiación 01 “Subvención”; Tipo de acción CM1A301 “Ayudas a la inversión en las Pymes”.

2. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las ayudas convocadas por la presente resolución asciende a 1.200.000 euros de fondos propios, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/47572.FPA0090010 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, distribuidos en las siguientes anualidades:

- a) Para el ejercicio presupuestario 2025: 200.000 euros.
- b) Para el ejercicio presupuestario 2026: 800.000 euros.
- c) Para el ejercicio presupuestario 2027: 200.000 euros.

Asimismo, se asignará el código de elemento PEP JCCM/0000025996, a la operación regulada en esta convocatoria.

3. La cuantía total máxima establecida en la presente convocatoria podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) 1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, con una cuantía adicional de hasta el 50 por ciento del importe total.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

4. Al otorgarse un carácter estimado a la distribución temporal de cuantías establecida en la presente convocatoria, la alteración de su distribución temporal no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan mediante el correspondiente reajuste de anualidades antes de la resolución de concesión.

Séptimo. Marco de rendimiento e indicadores.

Las previsiones de realización y de resultados para los indicadores recogidos en el artículo 10 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para esta convocatoria son las que a continuación se detallan:





Identificación /Código	Tipo de Indicador	Indicador	Unidad de medida	Hito (2024)	Objetivo (2029)
RCO01	De realización	Empresas apoyadas	Empresas	673	1238
RCO02	De realización	Empresas apoyadas a través de subvenciones	Empresas	673	1238
RCR02	De resultados	Inversiones privadas que acompañan al apoyo público	Euros		16.647.000,00

Los indicadores de realización y de resultados que se utilizan están vinculados a los objetivos específicos que se establecen en el anexo I del Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, seleccionados para el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del Feder 2021-2027.

Octavo. Solicitudes: plazo, forma de presentación, y documentación a aportar.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de nueve meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Empresas.

2. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el anexo I de la presente resolución, acompañado de los anexos II y III firmados electrónicamente, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados. Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Para las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en la disposición transitoria única y disposición adicional segunda de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual, las entidades interesadas deberán ratificarse en el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1.

Para realizar dicha ratificación, se deberá presentar de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el anexo VIII de la presente resolución.

3. Junto con la solicitud de subvención (anexo I) deberá aportarse preceptivamente la siguiente documentación:





a) Documentación acreditativa de la personalidad de la solicitante y de la representación, en su caso:

1º. Número de Identificación Fiscal (NIF), en el caso de personas jurídicas.

2º. Acreditación de la representación del firmante, en el caso de que la solicitante fuere persona jurídica o cuando se formule la solicitud por persona distinta a la beneficiaria, mediante escritura pública, declaración en comparecencia de la persona interesada o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

3º. Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica de la solicitante.

4º. En el caso de que la solicitante sea una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin personalidad jurídica, se aportará la documentación siguiente:

i) Estatutos y compromisos de ejecución asumidos por cada persona socia, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas.

ii) Identificación de la persona representante nombrada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica.

b) Documentación acreditativa de la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa:

1º. Informe de plantilla media anual de personas trabajadoras en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente al último ejercicio contable cerrado. Deberá solicitarse su emisión para el período comprendido entre el primer y último día del ejercicio contable cerrado. No obstante, en el caso de no inscripción como empresario dentro del sistema de la Seguridad Social, informe negativo de inscripción de empresario expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Se aportará en el caso de oponerse a su consulta por la Administración.

2º. Certificado o informe de vida laboral de las personas trabajadoras autónomas, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que los hubiera. Se aportará en el caso de oponerse a su consulta por la Administración.

3º. Declaración del impuesto de sociedades, referido al último ejercicio cerrado.

4º. Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y selladas, depositadas en el Registro Mercantil, que en el caso de entidades asociadas o vinculadas, serán cuentas consolidadas. En su defecto, presentará el que corresponda de los siguientes:

i) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado, en el caso de que fuese persona física. Se aportará en el caso de no autorizar su consulta por la Administración.

ii) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio cerrado de todas las personas socias, en el caso de que fuese una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de entidad sin personalidad jurídica. No obstante, se podrá autorizar a la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a verificar la información sobre los datos de renta de las personas físicas, con la presentación de forma telemática con firma electrónica del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el Anexo X de esta resolución.

5º. Declaración responsable que figura en el Anexo II de esta resolución acreditativa de los datos de efectivos y los importes financieros de la empresa solicitante e identificando





las empresas asociadas o vinculadas, en función del tipo de relación que mantiene con las mismas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante, indicando su razón social y NIF. De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Documentación correspondiente al proyecto:

1º. Facturas “pro-forma” de todas las actuaciones, en las que se describan detalladamente los bienes a adquirir y su precio. Cuando el importe del gasto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sea igual o superior a la cuantía de 40.000 euros para los gastos por ejecución de obra o de 15.000 euros cuando se trate de otros gastos, la entidad solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las ofertas deberán ser comparables entre sí, conteniendo conceptos análogos y comparables con el detalle suficiente para su comparación. Por otra parte, no serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o con contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros.

2º. Memoria técnica, económica y financiera del proyecto de cuyo examen deberá deducirse la actividad a realizar, en el modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta resolución. En este documento, la entidad solicitante hará constar cuantos hechos y circunstancias considere necesarios para la valoración de su proyecto.

d) Otra documentación:

Para las solicitudes de ayuda que incluyan como actuaciones de promoción el diseño y la elaboración del prototipo de muestrario para el lanzamiento de nuevos productos, al objeto de comprobar la subvencionabilidad de los costes de diseño y elaboración del prototipo de muestrario relacionados con el personal propio, se deberá presentar:

1º. La titulación académica, en el caso de contar con personas diseñadoras en plantilla con la titulación académica necesaria para el desarrollo de un proyecto de diseño que responda a la naturaleza del proyecto subvencionado.

2º. La acreditación expedida por la Dirección General competente para el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el caso de contar con personas diseñadoras en plantilla que hayan obtenido esta acreditación demostrando su competencia profesional para el desarrollo de un proyecto de diseño que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.

4. La acreditación de las circunstancias que deben tenerse en cuenta a efectos de evaluación previstas en el artículo 18 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se realizará mediante la cumplimentación





y de conformidad con el Anexo I que se incorpora a la presente resolución, aportándose la siguiente documentación, conforme corresponda:

a) En el caso de que el solicitante sea una persona física con discapacidad podrá acreditar dicha circunstancia en la forma indicada por el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Dicha documentación se aportará únicamente cuando en el expediente conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración.

b) En el caso de personas jurídicas cuya participación mayoritaria en el capital social esté constituido por personas físicas con algún tipo de discapacidad, para su evaluación se aportará la documentación que acredite tales circunstancias así como la documentación que justifique dicha participación, siempre y cuando tengan una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores.

No obstante, se podrá autorizar a la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a verificar la información sobre los datos de discapacidad o desempleo, con la presentación de forma telemática con firma electrónica del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que figura en el Anexo X de esta resolución.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente se podrán presentar solicitudes al efecto de que pueda iniciarse el proyecto, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. Las solicitudes recibidas a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes de la presente convocatoria se tramitarán y resolverán en la siguiente convocatoria, para lo cual las entidades interesadas deberán ratificarse, mediante la presentación del modelo que a tal efecto se incluya en la nueva convocatoria, en el plazo de presentación de solicitudes que ésta establezca.

7. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a la entidad solicitante, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada o su representante si existe



deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Noveno. Instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción y propuesta de resolución del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Incentivación Empresarial de la Dirección General de Empresas.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, el instructor, con anterioridad a dictar la propuesta de resolución provisional, realizará un requerimiento a la entidad interesada para que acredite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y con ello verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

La entidad interesada deberá atender el requerimiento en el plazo de diez días a contar desde su notificación, y en los términos del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y evaluación del proyecto, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a la entidad interesada, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de evaluación aplicados.

6. Los proyectos subvencionables, evaluados conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, deberán haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos, y, en todo caso, al menos 5 puntos en el criterio de viabilidad del proyecto del apartado 1.c) del citado artículo.

Décimo. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General de Empresas dictará la resolución procedente, que será motivada y se notificará individualmente a la entidad interesada.

2. Podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, con la prelación temporal definida en el artículo 16 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de





Economía, Empresas y Empleo, solicitudes que, cumpliendo los requisitos y condiciones para ser entidades beneficiarias, no hubiera sido resueltas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras entidades interesadas por renuncia de las mismas o cuando se aumente la dotación presupuestaria.

3. El contenido de la resolución de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 21.3 y 4 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada por las entidades beneficiarias y siempre con carácter excepcional, modificar su contenido, y en particular las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 22.1 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Para ello deberá presentar el formulario de modificación del proyecto que figura como Anexo IX de esta resolución, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. La instrucción y resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, así como las consecuencias del mismo, son las que se determinan en el artículo 22 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Duodécimo. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. Al objeto de verificar la dimensión de la empresa conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será obligación de la entidad solicitante de la ayuda comunicar a la Administración, en un plazo no superior a 30 días y en todo caso antes de la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones societarias, posterior a la fecha de solicitud de la ayuda, que afecten a la



entidad solicitante de la ayuda en cuanto a que la entidad solicitante adquiriera una participación igual o superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de otra empresa, o bien otra empresa adquiriera una participación igual o superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad solicitante.

2. En los supuestos de variación en la forma jurídica de la entidad solicitante o beneficiaria, cambio de denominación, cambio de titularidad de la misma, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión de empresa, del centro de trabajo o de la unidad productiva, objeto de la ayuda, la entidad solicitante o beneficiaria deberá comunicar por medios telemáticos tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de incentivación empresarial, en un plazo no superior a dos meses desde la inscripción en el Registro público correspondiente de la escritura pública que lo recoja acompañando de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

3. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad de la entidad solicitante o beneficiaria de la ayuda, podrá optarse por:

a) Desistir de la solicitud presentada, renunciar a la ayuda concedida, o proceder al reintegro de la misma incrementada con los intereses de demora devengados, por parte de la empresa solicitante o beneficiaria.

b) Acreditar la subrogación de la empresa cesionaria en los derechos y las obligaciones establecidas en la resolución de concesión para la empresa cedente. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión que figura como Anexo VII de esta resolución, al que se acompañará la documentación que se indique en el mismo, debiéndose firmar por ambas empresas.

4. La instrucción y resolución del procedimiento, así como las consecuencias del mismo, son las que se determinan en el artículo 23 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Decimotercero. Justificación, comprobación, pago y control de las subvenciones.

1. El plazo de justificación será de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que figura en el Anexo IV de la presente resolución, que se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Empresas de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados como archivos anexos.



Formando parte de la cuenta justificativa se presentará, en el formulario que figura en el Anexo V de esta resolución, relación de facturas y gastos realizados, y en el formulario que figura en el Anexo VI de esta resolución, la memoria justificativa del proyecto desarrollado, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, que, en todo caso, deberán referirse a los fijados en la solicitud de la ayuda.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la persona titular de la Dirección General de Empresas, el instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este dispositivo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones, que de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

4. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano encargado del seguimiento de la subvención, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

5. El pago de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, procediéndose al abono de la subvención mediante un pago único, tras la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Decimocuarto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Empresas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los





términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a convocatorias y subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. A los efectos de publicidad, el órgano gestor publicará la relación de las subvenciones concedidas y de entidades beneficiarias en el apartado específico reservado a los fondos europeos en la página web de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con el enlace a la página web institucional <http://fondosestructurales.castillalamancha.es/>.

Decimosexto. Régimen de información y comunicación.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad beneficiaria, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 8 de la Orden 70/2025, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. Asimismo, la aceptación por parte de la empresa beneficiaria, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

16

Decimoséptimo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. La entidad interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Decimoctavo. Régimen de recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonoveno. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



En Toledo, a fecha de la firma
El Director General de Empresas

FRANCISCO JAVIER ROSELL PÉREZ